

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, abril 20 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: Stella Ortega Bolaños y Otros  
Demandado: Ana Beiba Moreno Ardila y Otros  
Radicación: 760014003012-2021-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0545  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de los bienes citados, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Existe una indebida acumulación de pretensiones si en cuenta se tiene que los inmuebles a prescribir presentan linderos diferentes así los mismos se encuentren en uno de mayor extensión, por ello deben presentarse las pretensiones por separado teniendo en cuenta la prueba documental allegada y los hechos presentados.
- 2.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 inciso 3º del Código General del Proceso, toda vez que no se remitió a la demandada copia de la demanda y sus anexos.
- 3.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º pues no se manifiesta el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante en el acápite de pruebas.
- 4.- La cuantía se encuentra mal determinada si en cuenta se tienen los avalúos catastrales allegados. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numeral 1º y 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONCER personería al abogado Arbey Alejandro López Lasso, identificado con la c.c. No. 1144081809 y T.P. No. 339676 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ  
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d15a24ab62bc7658f717d3404c0301b67112e182f3eec317ef8e8a4bf918c  
0c3**

Documento generado en 10/05/2021 11:15:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**